

5.— Municipios de 2.001 a 5.000 habitantes (11 Concejales).

Aldeanueva de Ebro	2.649
Autol	3.461
Cervera del Río Alhama	3.630
Pradejón	2.827
Quel	2.047
Rincón de Soto	3.449

6.— Municipios de 5.001 a 10.000 habitantes (13 Concejales).

Alfaro	9.235
--------	-------

7.— Municipios de 10.001 a 20.000 habitantes (17 Concejales).

Arnedo	12.419
Calahorra	18.869

PARTIDO JUDICIAL DE HARO

DENOMINACION	POBLACION DE DERECHO
--------------	----------------------

1.— Municipios de menos de 100 habitantes (régimen de Concejo Abierto, art. 179.2 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General).

Cellórigo	22
Cidamón	99
Corporales	77
Galbárruli	59
Gimileo	94
Pazuengos	44
San Millán de Yécora	91
Villarejo	48
Zorraquín	42

2.— Municipios de 100 a 250 habitantes (5 Concejales, procedimiento Electoral de listas abiertas, Art. 184 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General).

Baños de Rioja	145
Briñas	206
Cihuri	204
Cirueña	140
Foncea	160
Fonzaleche	239
Herramélluri	204
Hervías	250
Manzanares de Rioja	162
Ochánduri	115
Sajazarra	137
San Torcuato	157
Santurdejo	240
Tormantos	238
Valgañón	185
Villalba de Rioja	193
Villalobar de Rioja	145

3.— Municipios de 251 a 1.000 habitantes (7 Concejales).

Abalos	297
Anguciana	369
Bañares	548
Briones	956
Casalarreina	969
Castañares de Rioja	575
Cuzcurrita de Río Tirón	561
Grañón	525
Leiva	372
Ojacastro	274
Ollauri	321
Rodezno	384
Santurde	339
Tirgo	303
Treviana	346
Villar de Torre	383
Villarta-Quintana	255
Zarratón	319

4.— Municipios de 1.001 a 2.000 habitantes (9 Concejales).

Ezcaray	1.819
San Asensio	1.476
San Vicente de la Sonsierra	1.213

5.— Municipios de 5.001 a 10.000 habitantes (13 Concejales).

Haro	9.172
Santo Domingo de la Calzada	5.767

ANEXO

Entidades Locales Menores en las que procede la aplicación del artículo 199, sobre Elección de Alcaldes Pedáneos:

ENTIDAD MENOR	MUNICIPIO AL QUE PERTENECE	POBLACION DE DERECHO
Villaseca	Fonzaleche	84
Quintanar de Rioja	Villarta-Quintana	49

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

*Revisión salarial para 1991, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja* III.B.298

Visto el texto de la revisión salarial para 1991, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, prevista en el artículo 12º del citado Convenio, acuerdo de revisión que fue suscrito al efecto, por la Comisión Paritaria del mismo en fecha 24.01.91, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. del 14) y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, (B.O.E. del 6 de Junio), sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda:  
 1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Paritaria.  
 2º.— Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".  
 Logroño, 22 de febrero de 1991.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

ACTA

En la Ciudad de Logroño, siendo las veinte horas del día veinticuatro de Enero de mil novecientos noventa, se reúnen, en los Salones de la Federación de Empresarios de La Rioja, los señores: D. José Miguel Marrodán Hernandez, D. Fernando Angulo Fontecha, D. Jose Ortigosa Izquierdo, D. Javier Lazcano Iturburu, Asoc. de la Pyme del Metal; D. José Fco. Ichaso Villa, D. Alberto Bastida Fernandez, Unión General de Trabajadores; D. Martín García Marquinez, Comisiones Obreras; D. Victor Bajo Blasco, Unión Sindical Obrera, D. Miguel A. Librada Tomás, Secretario; componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1990-91.

El motivo de la reunión es establecer la revisión económica pactada en el artículo 12º del Convenio para el año 1990, como consecuencia del incremento del IPC en el período enero a diciembre del 90, la revisión económica es aplicable a los conceptos de Salario Base, Plus de Carencia de Incentivos, Plus de Transporte y Distancia, Salidas, Viajes y Dietas, y así como a la adecuación de la excepción a la Compensación y Absorción.

De conformidad con lo anterior, en función de las competencias asignadas a la Comisión Paritaria, se adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos:.

PRIMERO.— INCREMENTO SALARIAL AÑO 1991. Una vez constatado que el incremento del IPC durante el año 1990, respecto al del año 1989, ha sido del 6.50 %, se procede a revisar la Tabla Salarial vigente al 31 de diciembre de 1990 en un 8,0%, correspondiente al IPC de referencia, más un 1,5% previsto en el artículo 12º del Convenio vigente, confeccionándose y aprobándose la tabla salarial a regir durante 1991.

En el mismo porcentaje que el Salario Base se incrementa el Plus de Carencia de Incentivos.

SEGUNDO.— Asimismo se adecúa en similares términos que en años anteriores, el artículo 8º, Excepción a la Compensación y Absorción, que queda de la siguiente forma.

Aquellas empresas para las que la aplicación de las Tablas Salariales pactadas en este Convenio, no suponga elevación de las retribuciones reales vigentes al 31 de Diciembre de 1990, vendrán obligadas a aplicar lo establecido en el Real Decreto Ley 49/78, de 26 de diciembre, por un mínimo de 4,40% y un máximo de 6% de aumento, sobre las masas salariales reales de 1990.

TERCERO.— El artículo 18º, Plus de Transporte y Distancia, quedará redactado como sigue:

Se establece un Plus de Transporte consistente en el abono de 20,81.- pesetas por kilómetro y día a todos los trabajadores que tengan su domicilio en el mismo municipio en el que se halle enclavado el centro de trabajo, siempre que tengan que hacer el recorrido a pie o en medios de transporte no facilitados por la empresa por hallarse el centro de trabajo y obra en que deban prestarlo, a más de dos kilómetros del casco urbano de la población de residencia.

Para los trabajadores que tengan su residencia en distinto municipio que el del centro de trabajo este Plus será satisfecho conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las Industrias Siderometalúrgicas, pero a razón de 10,58.- pesetas por Kilómetros y día.